ACUERDO No. 020 DE 2014
(NOVIEMBRE 25)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS CULTURAL LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LA POBLACIÓN Y, SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA MUNICIPAL DEL ARTESANO EN TENJO CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, de manera particular el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1.- Que El artículo 32 dela ley 136 de 1994 reformado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece: Atribuciones: "Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos los siguientes:.....(...) **Velar por la defensa y el patrimonio cultural"**. .....(...)...,

2.-Que el artículo 70 de la constitución política de Colombia establece: **"**El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

3.- Que el artículo 71 de la constitución política igualmente establece: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

4.- Que la ley 397 de 1997 en desarrollo de las normas superiores anteriormente citadas ha establecido: **Artículo 1º.-** De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.....(....)...,

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. .....(....)...,

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación... (.....)...,

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística, cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados".

5.- Que el Artículo 2º de la ley 397 de 1997 preceptúa: "**Del papel del Estado en relación con la cultura**. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

6.- Que la ley 397 de 1997 en su artículo 17 establece: "**DEL FOMENTO"**. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

7.- Que la ley 397 de 1997 en su artículo 18 establece: **"DE LOS ESTIMULOS".** El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, **ferias**, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales".

8.- Que la ley 397 de 1997 en su artículo 22 establece: "**INFRAESTRUCTURA CULTURAL"**. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran. Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad"

9.- Que la actividad artesanal durante mucho tiempo ha sido en el Municipio una importante fuente de trabajo con repercusión a nivel nacional en muchos casos.

10.- Que dicha actividad ha sido reconocida en el pasado por instituciones como artesanías de Colombia premiando a los artesanos Tenjanos con diversas distinciones especiales.

11.- Que se hace necesario dar impulso a la actividad artesanal como fuente de atracción turística y de identidad cultural, mediante una celebración de amplio reconocimiento y permanencia dentro del Municipio.-

Por lo anteriormente expuesto y con el ánimo de congregar a los artesanos para que estos puedan dar a conocer los productos o servicios que estén en capacidad de ofrecer por sus habilidades artesanales, y consecuencialmente logren alcanzar un reconocimiento social, que por demás les permita obtener y mejorar sus ingresos a través del auto sostenibilidad laboral.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO-CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el parágrafo segundo (2º) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárense de interés cultural las manifestaciones y expresiones artesanales de la población del Municipio de Tenjo, con el objetivo de fomentar, promover, fortalecer y dar a conocer las habilidades, talentos, creatividad y demás aptitudes que conlleva la artesanía, como una muestra de sus actitudes y habilidades como una forma de generar ingresos para su propio sostenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la declaración anterior, institucionalícese en el Municipio de Tenjo la celebración del día del artesano, mediante la realización de un festival que se realizará anualmente el día: domingo siguiente al 19 de marzo fecha en la cual se celebra la fiesta de San José patrono de los artesanos, como el mecanismo a través del cual se darán a conocer las manifestaciones y expresiones a que se refiere el numeral anterior.

PARÁGRAFO: Si el 19 de marzo es domingo se debe celebrar este mismo día, "el día de los artesanos en nuestro municipio"

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal, promoverá el día Municipal del Artesano en Tenjo - Cundinamarca, el cual se realizará anualmente, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Casa de la Cultura y de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la administración incluirá en el presupuesto anual rentas y gastos del Municipio de Tenjo Cundinamarca, los recursos necesarios para la financiación de esta actividad, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 17,18 y 37 de la ley 397 de 1997.

PARÁGRAFO 2: Se entenderá como artesanía la definición aceptada por Artesanos de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas residentes del Municipio de Tenjo tienen el derecho a participar en el día Municipal del Artesano en Tenjo - Cundinamarca, sin necesidad de pertenecer o estar vinculadas a organización o asociación alguna; así como también los artesanos invitados al certamen.

ARTÍCULO QUINTO: Las Secretarías de Desarrollo Económico y de Educación Municipal, gestionarán ante el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, el Instituto Popular de Cultura –IPC-, el Instituto Departamental de Cultura y turismo-, las universidades públicas y privadas o cualquier otra clase de instituciones educativas, los

acciones necesarias para que la población obtenga facilidades para acceder a programas de formación artística y artesanal dando prioridad con las personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEXTO: Crease la condecoración, "El Cristo de Ruana" Como distinción especial para los mejores artesanos en las diferentes categorías artesanales así:

-Cristo de ruana a la maestría artesanal tradicional
-Cristo de ruana a la maestría artesanal contemporánea
-Cristo de ruana a la maestría artesanal comunidad artesanal

Parágrafo: igualmente créase y entregase el **GALARDON AL FOMENTO DE LA ARTESANÍA**, a las personas o instituciones que con su labor contribuyen al desarrollo y la promoción del sector artesanal colombiano

ARTICULO SEPTIMO: El Alcalde Municipal, reglamentará en lo demás, este acuerdo en un término no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, en la Gaceta Municipal de Tenjo - Cundinamarca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Concejo Municipal de Tenjo, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2014.

CARLOS ARMANDO CHIVATA GLARTE
Presidente del honorable Concejo de Tenjo.

MARIA MAGDALENA JIMENEZ B.
Secretaria General del honorable Concejo.

TENJO

DIGNIDAD TRABAJO LIBERTAD

Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO, CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal N° **020** de 2014, "
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS CULTURAL LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LA POBLACIÓN Y, SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA MUNICIPAL DEL ARTESANO EN TENJO CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibió los dos debates reglamentarios, en cumplimiento a lo establecido en la ley 136 de 1994, en las siguientes fechas:

Primer debate: **18 de Noviembre de 2.014**

Segundo debate: **25 de Noviembre de 2.014**

Que en el primer debate fue estudiado y aprobado por la Comisión de Gobierno del Honorable Concejo Municipal, conformada por los Honorables Concejales, **EDGAR AUGUSTO RODRIGUEZ, JORGE ALONSO GALVIZ, JUAN CARLOS BERMUDEZ, GILBERTO PALACIOS,** quien actuó como ponente del proyecto, **Y CANTALICIO MARTINEZ.**

Que el segundo debate fue dado y aprobado en Sesión Ordinaria de Noviembre de 2014, por la Plenaria de la Corporación, Presidida por el Honorable concejal **CARLOS ARMANDO CHIVATA OLARTE.**

La presente se expide en el Municipio de Tenjo, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de Dos mil Catorce (2014).

CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO
PRESIDENTE

MARIA MAGDALENA JIMENEZ B.
Secretaria General de la Corporación

TENJO

DIGNIDAD TRABAJO LIBERTAD

Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL TENJO
RADICACION 3958
Recibido Correspondencia FECHA 1 DIC 2014
Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

Tenjo-Cundinamarca, 26 de Noviembre de 2014

OFICIO CMT-2014-351

Doctor
HANSY ZAPATA TIBAQUIRA
Alcalde Municipal Tenjo
E. S. D.

REF: REMISION ACUERDO MUNICIPAL No. 020/2014.

Respetado Alcalde:

Reciba un cordial saludo por parte de la Presidencia de esta Honorable Corporación, deseándole éxitos en sus labores diarias.

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a su despacho el acuerdo Municipal No. 020 de 2014:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS CULTURAL LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LA POBLACIÓN Y, SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA MUNICIPAL DEL ARTESANO EN TENJO CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO CHIVATA OLARTE
Presidente Honorable Concejo Municipal

Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo
Despacho del Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO

ACUERDO 020 DE 2014

SANCIONADO

njo, Cundinamarca a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del o Dos Mil Catorce (2014)

HANSY ZAPATA TIBAQUIRA
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION

njo, Cundinamarca a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año s Mil Catorce (2014) se publica el presente Acuerdo.

JENNIFER MILENA LEON HIDALDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró Heidi Arevalo O Secretaria del Despacho
Revisó y aprobó Jennifer Milena León Hidalgo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 3ª No. 3 – 86 Teléfonos 8646471– 864 6804 fax: 8646103
DESPACHO www.tenjo-cundinamarca.gov.co

Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo
Personería Municipal



0020141222-659

CERTIFICACION DE PUBLICIDAD DE ACUERDOS

EL SUSCRITO PERSONERO MUNCIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 24, NUMERAL 9 DE LA LEY 617 DEL 2000 Y

nforme a la documentación allegada a este despacho: (Copia Fotostática de la Gaceta Municipal CUATRO (4) folios), copia del acuerdo 020 (Noviembre 25 de 2014) se certifica que dicho uerdo ha sido publicado en la misma.

BERNARDO RAMIREZ ROJAS
PERSONERO MUNICIPAL

oro y Proyecto: Andrea Forero Moreno
isoy Aprobo: Bernardo Ramirez Rojas